FE 81134

### DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1995

por la que se modifican las Decisiones 92/325/CEE y 93/242/CEE por lo que respecta a las medidas de protección contra la fiebre aftosa en determinados países europeos

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/295/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne procedentes de países terceros (1), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 6, su artículo 8, la letra c) del apartado 3 de su artículo 14 y su artículo 16,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros (2), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 19,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE (3), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 18,

Considerando que en mayo de 1993 tuvo lugar en Bulgaria un brote de fiebre aftosa; que se recurrió a la vacunación en la estrategia de control posterior;

Considerando que la Decisión 95/147/CE de la Comisión, de 12 de abril de 1995, por la que se modifican las Decisiones 92/325/CEE y 93/242/CEE por lo que respecta a las medidas de protección contra la fiebre aftosa en Bulgaria (4), dispuso la regionalización de Bulgaria con respecto a sus exportaciones de algunos animales vivos y productos a la Comunidad;

Considerando que las condiciones y certificados zoosanitarios para la importación de animales domésticos de las especies bovina y porcina procedentes de Bulgaria se establecieron en la Decisión 92/325/CEE de la Comisión (5), cuya última modificación la constituye la Decisión 95/147/CE;

Considerando que la Decisión 93/242/CEE de la Comisión, de 30 de abril de 1993, referente a la importación en la Comunidad de ciertos animales vivos y de los productos derivados de ellos originarios de determinados países europeos en relación con la fiebre aftosa (6), cuya última modificación la constituye la Decisión 95/147/CE, establece condiciones complementarias de certificación y notificación previa de los envíos procedentes de algunos países y partes de países; que estas condiciones se aplican también a Bulgaria;

Considerando que la Directiva 72/462/CEE exige la ausencia de fiebre aftosa tras la aparición de un brote y de la vacunación durante veinticuatro meses antes de que un tercer país pueda ser reconocido como libre de la enfermedad;

Considerando que la Decisión 93/242/CEE requiere que se efectúen pruebas serológicas de determinados animales de cría y producción antes de su importación en la UE; que se pueden suspender estas pruebas en los países exportadores de Centroeuropa que lleven exentos de fiebre aftosa un mínimo de dos años y que presenten un historial satisfactorio;

Considerando que, en consecuencia, es necesario modificar la Decisión 92/325/CEE y la Decisión 93/242/CEE para reconocer la situación de toda Bulgaria como libre de fiebre aftosa;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

La Decisión 92/325/CEE quedará modificada del modo seguiente:

en el punto 1 de la sección V de los Anexos C y D, se suprimirá la frase « (con excepción del distrito de Hasskovo) ».

<sup>(1)</sup> DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

<sup>(°)</sup> DO n° L 373 de 31. 12. 1990, p. 1. (°) DO n° L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.

<sup>(4)</sup> DO nº L 96 de 28. 4. 1995, p. 51.

<sup>(5)</sup> DO n° L 177 de 30. 6. 1992, p. 52.

<sup>(6)</sup> DO n° L 110 de 4. 5. 1993, p. 36.

## Artículo 2

La Decisión 93/242/CEE quedará modificada del modo siguiente:

- 1) En la letra a) del apartado 2 del artículo 5, se eliminará el segundo guión.
- 2) En la letra d) del apartado 2 del artículo 5, se sustituirá «95/147/CE» por «95/295/CE».
- 3) En la letra a) del apartado 3 del artículo 5, se eliminarán las palabras « primero y segundo guiones ».
- 4) En la letra d) del apartado 3 del artículo 5, se sustituirá « 95/147/CE » por « 95/295/CE ».
- 5) En el apartado 2 del artículo 6, se sustituirá «95/147/CE» por «95/295/CE».

- 6) En el apartado 2 del artículo 7, se sustituirá «95/147/CE» por «95/295/CE».
- 7) El Anexo B se sustituirá por el Anexo de la presente Decisión.

### Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1995.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

### ANEX0

# « ANEXO B

Países o partes de países sometidos a restricciones en el capítulo II:

Eslovenia

República Checa

República Eslovaca

Hungría

Rumanía

Polonia

Estonia

República de Macedonia de la antigua Yugoslavia (¹)

Lituania

Letonia

Croacia (2)

Bulgaria

<sup>(</sup>¹) Únicamente respecto a la carne fresca y los productos cárnicos.
(²) Aplicable únicamente a las siguientes provincias de Croacia: Zagrebacka, Krapinsko-Zagorska, Varazdinska, Koprivnicko-Krizevacka, Bjelovarsko-Bilogorska, Primorsko-Goranska, Viroviticko-Podravska, Pozesko-Slavonska, Istarska, Medimurska, Grad Zagreb. •.